## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

| | |
|---|---|
| **SECRETARIA** | SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO |
| **RESPONSABLE DE LOS ESTUDIOS** | JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – REGIMEN ESPECIAL |
| **TIPO DE CONVENIO** | INTERADMINISTRATIVO ASOCIATIVO CON COOPERACION DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES |
| **SUSTENTO JURIDICO** | ARTÍCULO 2, 113, 209 DE LA C.N., LEY 1 DE 1975, 489 DE 1998, 617 DE 2000, 715 DE 2001, 1454 DE 2011, 1551 DE 2012 Y EL DECRETO 1390 DE 1976. |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA. NIT: 890.910.913-3 |
| **OBJETO:** | INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES |
| **PRESUPUESTO INICIAL:** | ($77.312.000) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ML, incluido costos directos e indirectos a que haya lugar, de los cuales son: SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000). incluido costos directos e indirectos - **ESFUERZO DEL MUNICIPIO y** CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), representados en labores administrativas, jurídicas, técnicas y logísticas- **ESFUERZO DE LA ASOCIACION** |
| **RUBRO PRESUPUESTAL** | 2.1.2.02.02.007(servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamientos y leasing) |
| **NUMERO DEL CDP** | 414 DEL 06 DE JUNIO DE 2026 |
| **PLAZO:** | CUATRO (04) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin superar la actual vigencia fiscal. |
| **SUPERVISOR** | UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CISNEROS |
| **FECHA ELABORACIÓN:** | 26 DE AGOSTO DE 2026 |

## CONTRATACIÓN DIRECTA - MARCO LEGAL.

Numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007. Los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar

adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

**Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos.*** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

**CISNEROS, ANTIOQUIA**

**2026**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y*

*libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios, correspondiendo a estos, entre otras:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

En virtud de lo anterior el municipio de Cisneros, Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, lleva a cabo la realización de obras y programas para mejorar la calidad de vida de los habitantes a través de la realización de procesos de contratación que permitan seleccionar la oferta más favorable, con el fin de ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en los planes sectoriales que orientan la gestión administrativa y financiera.

## 1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 313 de la Constitución Política el Municipio es una entidad territorial de la división político administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En este contexto, corresponde al Municipio de Cisneros, Antioquia, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y garantizar el bienestar de sus habitantes. Para el cumplimiento de estos fines, la Administración Municipal debe asegurar la disponibilidad de los medios logísticos y operativos necesarios que permitan el ejercicio eficiente y oportuno de las funciones institucionales.

Dentro de las funciones del alcalde, no solo está el hecho de hacer presencia institucional en todo el territorio de la jurisdicción donde es autoridad, sino que, además, se requiere continuos desplazamientos, en especial a la ciudad de Medellín, para realizar su labor de gestión ante las diferentes entidades del orden departamental, e incluso, a la ciudad de Bogotá, donde debe realizar traslados al aeropuerto más cercano, con el fin de poder hacer una gestión efectiva ante las diferentes entidades del orden nacional, con lo cual, el vehículo no solo garantiza la presencia en todo el territorio que comprende la jurisdicción del municipio de Cisneros, sino que, además, es una herramienta necesaria para las gestiones que debe realizar la señora alcaldesa, ante las diferentes autoridades departamentales y nacionales.

Estas actividades requieren de una movilidad permanente, tanto dentro del territorio municipal como en otras zonas del departamento e incluso a nivel nacional, con el fin de garantizar la adecuada articulación administrativa y la gestión de recursos para el desarrollo de los programas y proyectos locales.

El Municipio de Cisneros Antioquia cuenta con una extensión aproximada de 21 barrios y 14 veredas, lo que demanda desplazamientos frecuentes hacia diferentes sectores del territorio. Por las condiciones topográficas de la región y las distancias entre el área urbana y rural, se requiere disponer de un vehículo tipo camioneta en condiciones óptimas de operación, que garantice la seguridad, integridad y eficiencia en los traslados de la alcaldesa y demás funcionarios que deban movilizarse en misión oficial.

Actualmente, el Municipio no cuenta con un parque automotor el cual garantice la disponibilidad de vehículos para la movilización de la alcaldesa. La representante legal de la entidad, realiza desplazamientos con la finalidad de realizar tareas de gestión y de buscar recursos para llevar a cabo los diferentes proyectos y programas planteados dentro del plan de desarrollo municipal, asistir a reuniones con diferentes entidades en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, entre otras. La socialización, el programa de información y comunicación pública de lo realizado por la administración municipal, la articulación de actividades con otras instituciones municipales y departamentales, gremios, asociaciones, ciudadanía en general y demás actividades propias de la actividad como alcalde, implican el traslado del representante legal de la entidad a los diferentes puntos en que se concentre la necesidad.

El mencionado traslado implica la necesidad de que la entidad cuente con un vehículo que reúna las condiciones de calidad, seguridad y comodidad que permitan un desplazamiento oportuno de la alcaldesa durante las 24 horas del día los siete días de la semana, teniendo en cuenta que, en razón de las responsabilidades del cargo y múltiples actividades de la alcaldesa se desarrollan durante los días sábados e incluso en domingos y festivos. En este sentido la administración municipal requiere realizar una excelente gestión para dar cumplimiento a los objetivos planteados procurando una labor con eficacia y eficiencia de manera organizada.

Además de que la entidad no cuenta con vehículos propios, tampoco cuenta en su planta de servidores con personal que presente los servicios de conducción, por lo que se evidencia la necesidad actual de contar con el apoyo externo de contratistas o colaboradores que presten este servicio, asumiendo por su cuenta y riesgo los gastos que

el mismo implica, tales como combustible, seguros, conductor (es), mantenimiento, impuestos y demás gastos necesarios para la prestación del servicio.

Es por ello que se requiere "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES".

### 1.2.1. Definición de la forma de satisfacer la necesidad

La necesidad puede ser satisfecha a través de un **Convenio Interadministrativo** con una persona jurídica de naturaleza pública que posea la idoneidad en la materia, teniendo en cuenta la experiencia y los conocimientos necesarios de su personal para ejecutar adecuadamente el objeto del convenio, con el mínimo riesgo y los mejores resultados de calidad, cumplimiento y economía. La elaboración de este convenio se encuentra orientada por los principios de economía, eficacia, transparencia y oportunidad, en busca de la optimización del recurso público y la idoneidad de la información requerida para la correcta ejecución de los proyectos.

Adquirir un vehículo para el desplazamiento de la señora alcaldesa, el cual reúna todas las condiciones técnicas en versatilidad, seguridad, fuerza, tracción, economía en combustible y demás condiciones que se requieren, valdría alrededor de los **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 270.000.0000)** precio neto sin considerar derechos de matrícula, impuesto de rodamiento, seguro obligatorio SOAT, seguro contra daños y robo, etc, además de los costos indirectos de la compra.

**COSTO OPERACIONAL ANUAL**

| | |
|---|---|
| Llantas (cambio cada tres (3) meses | $18.000.000 |
| Impuesto de rodamiento | $4.208.200 |
| Seguro obligatorio SOAT | $1.050.000 |
| Seguro contra terceros (Aseguramiento contra daños y robo) | $7.932.000 |
| Mantenimientos preventivos 5, 10, 20,35 *y* 50 mil kilómetros | $1.400.000 |
| Combustible, Cambio de aceites | $7.200.000 |

Además de estos gastos habría que sumarle la mensualidad de la persona encargada de conducir dicho vehículo, la cual ascendería a la suma de unos **($4.500.000) cuatro millones quinientos mil pesos ml** con todas las prestaciones sociales. En la actualidad la administración central municipal no cuenta con los recursos suficientes para realizar dicha adquisición, ni para cubrir los costos operacionales de este.

Es por ello que una de las opciones más viables es tomar dicho vehículo en arrendamiento pues no existe un compromiso presupuestal tan alto para la adquisición de uno nuevo y con este dinero se podría realizar apalancamientos en proyectos de inversión. La tasa de arrendamiento sería muy asequible y módica, donde la Administración podría cubrirla mensualmente y así cumplir con una cantidad de compromisos que han estado pendientes para su buen desarrollo.

En esta modalidad no existiría ningún compromiso por parte de la Administración Central Municipal para la compra de seguros obligatorios, seguros contra terceros, impuestos, mantenimientos preventivos, ni costos de· matrículas y semaforización, combustible, vinculación de personal (conductor) y sobre todo mantenimiento del vehículo (llantas, cambio de aceites, etc.) toda vez que estos costos los asumiría la persona que suministre el vehículo bajo esas condiciones.

## 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

**2.1. OBJETO:** "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES".

**2.1.1. Alcance:** Para lograr el objeto a desarrollar se requiere las siguientes actividades y sus respectivas especificaciones técnicas teniendo presente las instrucciones dadas por la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Cisneros:

a. Poner a disposición de la administración municipal un vehículo de manera permanente en las condiciones descritas.

| CLASE | ESPECIFICACIONES TECTICAS | MARCA | MODELO | VALOR DEL CANON MENSUAL |
|---|---|---|---|---|
| CAMIONETA | Doble cabina, cilindraje 2755, Diesel, capacidad de carga:494, peso bruto vehicular: 2910, capacidad de pasajeros sentados :5 | Toyota línea hilux | 2019 en adelante | $18.203.000 |

b. Desplazar a cualquier hora y destino de la geografía municipal, intermunicipal y nacional a la señora alcaldesa a la hora que este disponga.
c. Poner el conductor del vehículo y asumir el costo de su contratación de conformidad con la normatividad vigente.
d. Suministrar el combustible para los desplazamientos requeridos.
e. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. (Cambio de aceites, grasas, filtros, llantas en perfecto estado, etc.)
f. Mantener el vehículo al día en la revisión técnico mecánica, SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual, las herramientas que son equipo de norma de fábrica para el citado vehículo y los correspondientes elementos de seguridad exigidos por las reglamentaciones en materia de tránsito vigentes.
g. En caso de que el vehículo presente mal estado deberá inmediatamente suplir el servicio por otro vehículo que cumpla con las mismas funciones y características, la Asociación se hace responsable de los siguientes perjuicios **a)** por cualquier daño a la propiedad o terceros causado al o por el vehículo, incluido su lucro cesante **b)** por los daños causados a terceras personas **c)** por los daños causados a personas y/o bienes transportados en el automóvil arrendado **d)** por las violaciones que cometan

o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito municipales, departamentales y/o estatales

h. Cumplir con las obligaciones de orden legal y en especial con el pago de los aportes a la seguridad social y la elaboración de las actividades desarrolladas durante el periodo de la contraprestación económica con el visto bueno del supervisor.
i. El control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato recaerá exclusivamente en el municipio.
j. **EN RELACION CON EL CONDUCTOR:** 1. El conductor deberá tener la documentación reglamentaria al día. (Hombre o mujer mayor de edad, fotocopia de la cédula de ciudadanía - libreta militar si es varón. licencia de conducción vigente. - experiencia en el ramo no inferior a dos (2) años, acreditada mediante certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas - certificado judicial vigente - antecedentes disciplinarios vigentes no inferior a tres (3) meses).
k. **EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO:** 1. El vehículo deberá tener SOAT. 2. Revisión tecnicomecanica vigente (si aplicare). 3. Tarjeta de propiedad 4. Paz y salvos de tránsito. 5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
l. El conveniente dará estricto cumplimiento de las leyes y decretos que regulan la actividad de transporte en Colombia y/o cualquier norma que haga alusión a la materia de servicio de transporte de pasajeros o arrendamiento de vehículos, con el propósito de propender por un servicio de calidad; sin perjuicio de la aplicación del marco constitucional y legal, de la función administrativa y de la gestión contractual.
m. El conveniente proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

**2.1.2. Descripción y definición del objeto a contratar (Clasificador de bienes y servicios. - UNSPSC):** Las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratar se encuentran determinadas de acuerdo a las necesidades identificadas por el Municipio las cuales se enlistan a continuación con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC)

78111808: Alquiler de vehículos

| CODIGO SEGMENTO | CODIGO FAMILIA | CODIGO CLASE | CODIGO PRODUCTO | NOMBRE PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 78000000 | 78110000 | 78111800 | 78111808 | ALQUILER DE VEHICULO |

**2.2. PARTES:** Conveniente: El Municipio de Cisneros, Antioquia.
Conveniente: CORPOBOSQUES

**2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Municipio de Cisneros, Antioquia.

**2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio, sin superar la actual vigencia fiscal.

**2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:** Convenio Interadministrativo de Cooperación o Asociación.

**2.6. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN:** 1. Cumplir con el objeto y alcance del convenio de conformidad con las especificaciones técnicas descritas y de acuerdo con los criterios de calidad, seguridad y oportunidad exigibles. 2. Garantizar la idoneidad para el desarrollo del objeto acordado y del personal a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio. 3. Disponer de su capacidad (recurso humano e implementos) para ejecutar a cabalidad el objeto contractual de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, y las demás que sean solicitadas por el supervisor del convenio. 4. Garantizar la calidad de los bienes requeridos para la óptima prestación del servicio. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. 6. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o departamental vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. 7. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos estarán a cargo de LA ASOCIACIÓN. 8. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del convenio como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás. 9. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el convenio. 10. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. 11. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio, con el fin de lograr una adecuada ejecución del mismo y en cumplimiento de los fines estatales. 12. Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente convenio en forma oportuna dentro de los términos solicitados por la supervisión. 13. Responder por cualquier tipo de declaración, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la Entidad, por causa o con ocasión del convenio. 14.Guardar la debida reserva de la información que se maneje en desarrollo del convenio. 15. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación. 16. LA ASOCIACIÓN asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Administración Municipal por cualquier violación de la ley en la ejecución del convenio. 17. Adelantar las acciones necesarias para el desembolso de los recursos referentes a los tramites de cuenta de cobro o factura, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARL, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF (cuando aplique), además de la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor. 18. Ante cualquier situación de caso fortuito, fuerza mayor, urgencia manifiesta que impida la ejecución normal del convenio, LA ASOCIACIÓN deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes y supervisor. 19. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro

a las personas, bienes muebles e inmuebles o al medioambiente y, garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas, proveedores o terceros. 20. Allegar la documentación requerida para liquidar el convenio. 21. Ejecutar los dineros entregados por la Entidad única y exclusivamente en el desarrollo del objeto del convenio. 22. El conveniente dará estricto cumplimiento de las leyes y decretos que regulan la actividad de transporte en Colombia y/o cualquier norma que haga alusión a la materia de servicio de transporte de pasajeros o arrendamiento de vehículos, con el propósito de propender por un servicio de calidad; sin perjuicio de la aplicación del marco constitucional y legal, de la función administrativa y de la gestión contractual. 23. El control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato recaerá exclusivamente en el municipio. 24. Los demás compromisos que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza, las que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo.

**2.7. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar al conveniente la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Vigilar y supervisar la correcta ejecución del convenio. 3. Desembolsar los recursos sobre las cuentas de cobro presentadas por LA ASOCIACIÓN en los términos pactados en este documento, con previa revisión y/o autorización de acuerdo al valor estipulado en el presente convenio. 4. Controlar la calidad de los bienes y/o servicios comprometidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 5. Recibir los servicios y/o bienes convenidos en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes. 6. Realizar los desembolsos concernientes al presente convenio. 7. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente convenio. 8. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 9. Los demás compromisos que señalen en la Ley para este tipo de convenios, las que se deriven de su naturaleza, las que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo.

## 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

El artículo 209 Constitucional prescribe que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*** *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

De igual manera y acorde a lo establecido en el artículo 314 la Alcaldesa en su calidad de máxima autoridad local y representante legal de la Entidad Territorial, tiene como función según reza el numeral 3 del Artículo 315 Constitucional la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio;* ***asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, **los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines;** igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 4. literal d. de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estableció el principio de *Complementariedad, así:* ***Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios****.*

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en el artículo 6 prescribió el **principio de *Coordinación,*** señalando lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas públicas, mediante la celebración de Convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.

*"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas.* ***Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las*

*normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

La Corte Constitucional mediante sentencia C - 671 de 1999 al analizar la constitucionalidad de dicha normatividad dispuso lo siguiente de manera condicionada:

*"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las* ***entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo,*** *encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*

*Mediante Concepto con radicado No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en relación con el Convenio interadministrativo entre la Nación y el distrito mediante el cual se comprometen a adelantar acciones conjuntas en los aspectos de infraestructura, institucional y de política sectorial para implantar el Sistema Integrado de Transporte Masivo en Bogotá, financiado 70% por la Nación y 30% por el Distrito señaló:*

*"Son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas".* (Subrayas fuera de texto).

En concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas el artículo 88 de la Ley 715 de 2001, prevé que las entidades territoriales puedan suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

En igual sentido, la Ley 617 de 2000, prescribe en el artículo 18 que los municipios, sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

El municipio de Cisneros, Antioquia, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", manifiesta en su artículo sexto lo siguiente: El artículo 3$^0$ de la Ley 136 de 1994 quedará así:

*"Artículo 3$^0$. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

El municipio de Cisneros, Antioquia, pretende desarrollar el proyecto denominado "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES". Una vez estructurado el presupuesto, invitó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"**, con la finalidad de que aunara esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar el proyecto.

**LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES"** identificada con NIT No. 900.225.707-1 fue constituida mediante Acta del 13 de junio de 2008. De acuerdo a sus Estatuto tiene por objeto como Mecanismo Constitucional de Descentralización y Planificación, propender por el Desarrollo en Forma Integral de los Municipios Asociados y de sus Comunidades, a través de la Planeación, el Ordenamiento territorial y la Gestión de Proyectos.

La asociación tiene como objeto fundamental:

- Promover el progreso y el desarrollo integral de los Municipios y la comunidad de la Región y del País.

Que dentro de su objeto social "CORPOBOSQUES" podrá realizar entre otras actividades:

- Prestar servicios de transporte, tanto de carga como de pasajeros y demás usuarios, modalidad pública, especial o de turismo y privado…
- Alquiler de todo tipo de maquinaria.

**Respecto de las Asociaciones de Municipios, el ordenamiento jurídico colombiano contempla:**

La Ley 1 de 1975 dispone: Artículo 8º. Para cumplir su objeto, las asociaciones de municipios estarán facultadas:

j) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Ley 136 de 1994: Artículo 149º.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Ley 1454 de 2011: Artículo 14. Asociaciones de municipios. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2. Numeral 1 literal a, define:

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La **Honorable Procuraduría delegada para la vigilancia preventiva de la Función Pública** en cabeza de la Doctora **FANNY MARIA GONZALEZ VELASCO**, en concepto con radicado **396120 del 2016,** expuso lo siguiente:

Naturaleza jurídica de las **asociaciones de municipios**:

1.1.7 Son reguladas expresamente por la ley 136 de 1994, complementada por la ley de ordenamiento territorial o la ley 1454 de 2011, en otros términos, han sido y se conservan como una figura especial asociativa que no corresponde a un nuevo ente territorial ni a las asociaciones de entidades públicas reguladas por la ley 489 de 1998 ni a las aludidas en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

1.2 La perspectiva de entidades públicas, tal como lo establece el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993:

El ARTÍCULO 2°. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICAS. Para los solos efectos de esta ley:

1o-Se denominan entidades estatales:

a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las **asociaciones de municipios**, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

4. ¿Le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 a las Asociaciones de municipios?

Respuesta:

A las asociaciones de municipios no le es dable aplicarles la prohibición señalada en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

Las asociaciones de municipios son una categoría jurídica diferente a las asociaciones de entidades públicas a que alude el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificatorio del literal c) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2011.

En igual sentido la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**, en concepto con **Radicado No 2016100012941 del 2016/10/20**, con ponencia del doctor **SERGIO ZULUAGA PEÑA**, honorable **Contralor General de Antioquia,** expuso:

**2.2. Diferencia entre convenio y contrato interadministrativo**

Si bien es cierto, al parecer en la doctrina no existe un criterio uniforme en relación con la diferencia entre convenio y contrato, la posición más clara y generalizada sobre esta diferencia en consonancia con las normas superiores y el Estatuto General de Contratación y sus normas reglamentarias, es la que se sintetiza en los siguientes apartes del **Concepto 80112-EE37288 de Julio 03 de 2009 de la Contraloría General de la República:**

2.2. Convenio y contrato interadministrativo. Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

(...) La **doctrina ha señalado la diferencia entre convenio y contrato interadministrativo**, en este caso consideramos oportuno traer a colación uno de estos estudios, en los siguientes términos:

`las **entidades estatales** **pueden celebrar entre sí convenios y contratos**. Para determinar el régimen jurídico aplicable en cada caso particular se impone el **examen de**

**la finalidad que pretende cumplirse con motivo de la celebración del acuerdo.** Puede tratarse de actos jurídicos generadores de obligaciones con regulación e intereses opuestos, o **puede tratarse de vínculos que solamente pretenden cumplir con una obligación de orden legal (convenios**) cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación, celebra un contrato y no un convenio. En los contratos interadministrativos existirá, necesariamente, intereses opuestos regulados.

De lo expuesto podemos señalar que desde este punto de vista, la **diferencia entre convenio y contrato administrativo** puede establecerse por la **finalidad que persigan los sujetos negociales con la celebración del acuerdo**, bien sea **que se trate de cooperar o colaborar entre sí de conformidad** con las atribuciones que la Constitución o la ley le hayan conferido a cada entidad estatal, **en cuyo caso se estará en presencia de un convenio interadministrativo,** para lo cual deberá darse cumplimiento a los requisitos señalados para tal efecto por la ley y el reglamento, o que **se trate de la adquisición de bienes** o **servicios** o **la ejecución de obras pública u otras prestaciones, en cuyo caso una de las entidades será parte contratante y otra de parte contratista. En este último caso deberá tenerse presente el objeto de la entidad contratista.**

En todo caso, vale la pena señalar que, para uno u otro caso, la modalidad aplicable será la contratación directa como expresamente lo señala el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. **Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales" .(…).*

*Igualmente se denota que, como acertadamente indica el Procurador General de la Nación en su concepto, la norma no impide la celebración de otros negocios jurídicos distintos al contrato de transporte, como el leasing (arrendamiento financiero) o el renting (arrendamiento operativo), donde el objeto contractual es distinto al contrato de transporte (movilizar personas o cosas de un lugar a otro a cambio de una contraprestación, generalmente pecuniaria), al punto que incluso una empresa de transporte puede acudir a las dos primeras figuras contractuales para acrecentar su capacidad operativa, claro está, siempre que dichos equipos estén matriculados para prestar tal servicio y cumplan las condiciones técnicas para ello.*

Por otra parte, y referente a la normatividad que regula el Estatuto Nacional de Transporte, valga la pena señalar lo desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-033 de 2014:

*"Recuérdese que esos negocios jurídicos no tienen la misma naturaleza que los contratos de transporte de personas o bienes. No existe entonces contrato de transporte cuando una persona conduce personas o mercancías en un vehículo de su propiedad, alquilado o rentado.*

*Al respecto, para aclarar posibles yerros, puede acudirse al desarrollo especializado que sobre esos contratos existe[32]:*

> *"El arrendamiento de un vehículo, sin embargo, puede prestarse a confusiones acerca de la existencia de un contrato de transporte, para lo cual han de distinguirse varias situaciones, a saber:*
>
> *- Si el vehículo se arrienda sin conductor, y la operación del mismo la ejerce directamente el arrendatario, no se configura un contrato de transporte, sino de arrendamiento; al utilizar el vehículo para transportarse a sí mismo o para transportar cosas para sí mismo, el arrendatario está ejerciendo el derecho de uso del bien que le otorga el contrato de arrendamiento, pero dicho uso no puede ser considerado como enmarcado en una relación contractual de transporte entre arrendador y arrendatario.*
>
> *(...)*
>
> *- Si el vehículo es arrendado con un conductor, entonces podría configurarse un contrato de transporte únicamente en la medida en que el arrendador ejerza el control de la operación de desplazamiento o conducción de las personas o cosas en el vehículo objeto del contrato. Este control operativo convierte a dicho arrendatario en un transportador, y al contrato de arrendamiento en un contrato de transporte."*

Por lo anteriormente expuesto es procedente desarrollar el objeto convenido mediante la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN O ASOCIACIÓN bajo el amparo del artículo 2, 113, 209 de la C.N., articulo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 1551 de 2012, 1 de 1975, 136 de 1994, 1454 de 2011 y el Decreto 1390 de 1976.

## 4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio, se consideró las siguientes variables:

**4.1. ANÁLISIS TÉCNICO:** Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, los compromisos vinculados con el convenio, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

La selección del conveniente se hace en consideración a la idoneidad y experiencia que acredita como soporte para la ejecución del convenio. Por las razones expuestas, se considera oportuno y prudente convenir con "LA ASOCIACIÓN" para que asuma las actividades detalladas en los presentes estudios previos.

**4.2. ANÁLISIS FINANCIERO:** Para el presente análisis se ha trabajado en identificar la forma como las Entidades Estatales han ejecutado este tipo de procesos, para ello se realizó una indagación entre entidades de orden municipal, departamental y/o nacional que ejecutaron objetos similares al del presente análisis a fin de identificar el alcance y el logro de los objetivos propuestos.

Para determinar el valor estimado del presupuesto oficial del proceso en mención, el municipio realizó el proceso de cotización pertinente para corroborar que los precios propuestos se encuentran de acuerdo a las realidades del mercado, todo lo anterior está contenido en la información que se muestra en el análisis económico del sector en documento adjunto.

El municipio de Cisneros, pretende desarrollar el proyecto "INTEGRAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO EXCLUSIVO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES", el cual tiene el siguiente presupuesto:

| ITEM | ACTIVIDAD | VR. UNITARIO MENSUAL | VR. TOTAL, MENSUAL |
|---|---|---|---|
| 1 | Aceite 1 veces X mes | $ 600.000 | $ 600.000 |
| 2 | Conductor | $ 4.500.000 | $ 4.500.000 |
| 3 | Combustible(diésel) | $ 1.500.000 | $ 1.500.000 |
| 4 | Llantas 1 vez durante la ejecución del contrato ($6.00.000) | $ 1.500.000 | $ 1.500.000 |
| 5 | Vehículo | $8.000.000 | $8.000.000 |
| 6 | peajes | $600.000 | $600.000 |
| | | **TOTAL, COSTOS DIRECTOS** | **$ 16.700.000** |
| | **COSTOS INDIRECTOS** | **Estampilla Pro anciano 4 %** | $ 668.000 |
| | | **Tasa Pro hospital 1%** | $ 167.000 |
| | | **Estampilla Pro Cultura 2 %** | $ 334.000 |
| | | **Estampilla para la justicia de familia 2 %** | $334.000 |
| | | **TOTAL, COSTOS INDIRECTOS MENSUAL** | **$ 1.503.000** |
| | | **TOTAL, COSTOS DIRECTOS MAS LOS INDIRECTOS MENSUAL** | **$ 18.203.000** |
| | | **IVA SOBRE / COSTOS DIRECTOS MENSUAL ($ 16.700.000)** | **$3.173.000**<br>**$3.192.000 x 4 meses = $12.692.000** |
| | | **GRAN TOTAL** | **$21.395.000 por 4 meses = $85.580.000** |

Una vez estructurado el presupuesto, se invitó a la **ASOCIACIÓN "CORPOBOSQUES"**, con la finalidad de que aunara esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar el proyecto. La respuesta a la invitación de este, es que apoyaría al proyecto con un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000),** es

decir, que solo se comprometería, por parte del Municipio la suma de: **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000).**

Ahora con la posibilidad de aunar esfuerzos con la **ASOCIACION CORPOBOSQUES**, este queda del siguiente contenido:

| ITEM | ACTIVIDAD | VR. UNITARIO MENSUAL | VR. TOTAL, MENSUAL |
|---|---|---|---|
| 1 | Aceite 1 veces X mes | $ 600.000 | $ 600.000 |
| 2 | Conductor | $ 4.500.000 | $ 4.500.000 |
| 3 | Combustible(diésel) | $ 1.500.000 | $ 1.500.000 |
| 4 | Llantas 1 vez durante la ejecución del contrato ($6.00.000) | $ 1.500.000 | $ 1.500.000 |
| 5 | Vehículo | $8.000.000 | $8.000.000 |
| 6 | peajes | $600.000 | $600.000 |
| | | **TOTAL, COSTOS DIRECTOS** | **$ 16.700.000** |
| | **COSTOS INDIRECTOS** | **Estampilla Pro anciano 4 %** | $ 668.000 |
| | | **Tasa Pro hospital 1%** | $ 167.000 |
| | | **Estampilla Pro Cultura 2 %** | $ 334.000 |
| | | **Estampilla para la justicia de familia 2 %** | $334.000 |
| | | **TOTAL, COSTOS INDIRECTOS MENSUAL** | **$ 1.503.000** |
| | | **TOTAL, COSTOS DIRECTOS MAS LOS INDIRECTOS MENSUAL** | **$ 18.203.000** |
| | | **IVA SOBRE / COSTOS DIRECTOS MENSUAL** | **$0** |
| | | **GRAN TOTAL** | **$18.203.000 por 4 meses = $72.812.000(VALOR APORTE MUNICIPIO)** |

**4.2.1. IMPUESTOS DEL CONVENIO:** El conveniente deberá cancelar los siguientes impuestos que rigen en el Municipio de Cisneros, para los convenios interadministrativos y por ello es un índice de costo del servicio.

| Impuesto | Persona Natural | Persona Jurídica |
|---|---|---|
| Estampilla Pro-Hospital | 1 % del valor total del convenio | 1% del valor total del convenio |
| Estampilla Pro-Cultura | 2 % del valor total del convenio | 2% del valor total del convenio |
| Estampilla Pro - Anciano | 4 % del valor total del convenio | 4% del valor total del convenio |
| Estampilla para la justicia de familia | 2 % del valor total del convenio | 2 % del valor total del convenio |

Los impuestos del Reteica y la rete fuente, no hacen parte del costo del servicio, por ser descontables.

| | | |
|---|---|---|
| Rete ICA | 1% del valor total del convenio | 1% del valor total del convenio |

**4.3. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor estimado del convenio es ($77.312.000) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ML, incluido los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**Esfuerzos institucionales:**

| | |
|---|---|
| **ESFUERZO DEL MUNICIPIO** | SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L ($72.812.000). incluido costos directos e indirectos |
| **ESFUERZO DE LA ASOCIACION** | CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000), representados en labores administrativas, jurídicas, técnicas y logísticas. |

El municipio desembolsará los recursos de la siguiente manera: Por actas de avance proporcional a la ejecución del convenio, entregados previa presentación del informe de actividades con el soporte de ejecución, pago de la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, factura, cuenta de cobro o documento equivalente, acta de supervisión y/o recibido a satisfacción.

LA ASOCIACIÓN se obliga a ejecutar el convenio de acuerdo a los precios unitarios presentados en su propuesta, que hace parte integrante de los documentos del proceso. Se deja claramente establecido que los precios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que LA ASOCIACIÓN debe hacer para la ejecución del proyecto y, por lo tanto, las cuentas por ejecución de actividades liquidadas conforme a dichos precios unitarios comprenden todas las erogaciones hechas por LA ASOCIASIÓN para llevarlos a cabo. Igualmente se establece que EL MUNICIPIO no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de LA ASOCIACIÓN por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este convenio.

Para el pago de la última acta de actividades se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Convenio. Las actas de ejecución deberán presentarse y el ente territorial las pagará dentro de los (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que LA ASOCIACIÓN subsane las glosas que formule. Si ASOCIACIÓN no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensual izado de Caja (PAC).

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cisneros, Antioquia, sin embargo, LA ASOCIACIÓN deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites

internos. Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Supervisor del convenio con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de convenio, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor del Convenio. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio Cisneros - Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición

El hecho de que la administración no realice el desembolso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, no podrá LA ASOCIACIÓN suspender la ejecución del proyecto.

**4.4. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad No. **414 del 06 de junio de 2026**

**Inscritos en los proyectos de inversión del Banco de Proyectos:** La necesidad se encuentra inscrita, registrada y viabilizada en el banco de proyectos:

| RADICADO | TITULO |
|---|---|
| N/A | N/A |

## 5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El municipio de Cisneros de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015, y Ley 489 de 1998, hará uso de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la Entidad.

**5.1. Capacidad jurídica:** Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:

*"... para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

1. *Que sea legalmente capaz;*
2. *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;*

3. *Que recaiga sobre un objeto licito;*

4. *Que tenga una causa licita.*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra…"*

Así mismo el artículo 1503 del Código Civil, establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

Por ende, para establecer la capacidad jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por Ley sean del caso, no sin antes advertir que de acuerdo el Decreto 1082 de 2015 los oferentes no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

**5.2. Condiciones técnicas especiales del oferente:** Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar con LA ASOCIACIÓN, para la escogencia del conveniente se tendrá en cuenta la capacidad de experiencia y/o idoneidad soportada en los siguientes documentos:

- Acreditar que por su objeto social está en la capacidad de ejecutar la actividad a convenir.

**Experiencia:** LA ASOCIACIÓN deberá acreditar una experiencia específica así:

- Acreditar la ejecución de al menos dos (2) contratos o convenios relacionados con la actividad a desarrollar.

## 6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

### 6.1. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

**Tipificación:** Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal

**Asignación**: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

### 6.2. Análisis del riesgo vinculado con la calidad del servicio contratado y mitigación

**Tipificación**: Teniendo en cuenta que los servicios contratados conllevan una obligación de medio y resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad del servicio la oportunidad en el cumplimiento de las labores encomendadas y la disposición de todos los

medios a su alcance para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.

**Asignación:** El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con la calidad del servicio.

**Mitigación**: 1. Hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes. 2. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista. 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.

**Riesgo Previsible**: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del convenio, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los convenios y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

**Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

En todo caso, los riesgos previsibles adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta y así deberá determinarlos.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del convenio y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto reglamentario 1082 de 2015, para el análisis de riesgo y forma de mitigarlo esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente convenio los siguientes:

| ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | | |
|---|---|---|
| **MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO** | **PROBABILIDAD** | **CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO** |
| CASI CIERTO | Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias | 5 |
| PROBABLE | Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias | 4 |
| POSIBLE | Es posible que ocurra algunas veces | 3 |
| IMPROBABLE | Podría ocurrir algunas veces | 2 |
| RARO | Su ocurrencia es demasiado eventual. | 1 |

| TIPO DE RIESGO | Clase | Fuente | Etapa | Clasificación (impacto / probabilidad) | Cuantificación del riesgo | Asignación | Consecuencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. económicos** | **Incremento de los Precios** (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas) | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio |
| **2.sociales** | cambios de las políticas gubernamentales | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del convenio | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | |
| **3. operacionales** | **Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra) | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Programación del Servicio** (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio) | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Provisión de materiales**: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio. | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos**: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Manejo socio-ambiental del servicio**.: Afectación a | General | Interno | Ejecución | posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc. | | | | | | | posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Hurto y vandalismo**: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros. | General | Interno | Ejecución | improbable | 2 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Inadecuado manejo del anticipo:** Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra | General | Interno | Ejecución | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | **Incumplimiento del convenio:** Ocurre cuando el contratista no cumple los plazo del convenio, no cumple con las especificaciones del alcance del convenio, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Desacato observaciones de supervisión:** Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del convenio**: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | **Retraso en pagos por parte del contratante:** Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ACCIDENTES | **Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.** | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Indemnidad del Municipio |
| | | **accidentes de trabajo** | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Convenientes | Indemnidad del Municipio |
| **4.financieros** | **Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades** | | General | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| **5.regulatorios** | LEGALES | Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| | TRIBUTARIOS | Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |
| **6 naturaleza** | Cusas naturales ,fuerza mayor | **Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos , inundaciones, | Especifico | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza. Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | sequías, etc | | | | | | | |
| **7.ambientales** | Licencias ambientales | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | planes de manejo ambiental | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | permisos y autorizaciones ambientales | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | tasas retributivas y compensatorias | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| **8.tecnologicos** | Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Suspensión de servicios públicos | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del convenio, obsolescencia tecnológica. | Especifico | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Convenientes | Se concertan los cambios y se analiza la posibilidad de realizar las modificaciones y ajustes al convenio. |

No obstante, lo anterior, el conveniente deberá manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del convenio, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el conveniente y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la Entidad en tal plazo.

**NOTA:** Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el convenio, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta por parte del conveniente y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

## 7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El análisis de Riesgos busca identificar los imprevistos que se puedan generar como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación eventual del convenio, las implicaciones económicas de los mismos y la manera de protección frente a tales riegos. Como resultado de lo anterior es necesario definir qué tipo de garantías debe aportar el conveniente.

De conformidad con el objeto a desarrollar, si bien se podrían presentar riesgos en la ejecución del convenio. Existen elementos tanto facticos como jurídicos, que nos permiten determinar la exigencia. Es por ello que de acuerdo a los siguientes supuestos facticos y jurídicos, LA ASOCIACION, estará obligado a suscribir póliza de cumplimiento, con una Compañía de Seguros legalmente autorizadas en Colombia o en garantía Bancaria, en la cual será beneficiario El Municipio de Cisneros, Antioquia.

| RIESGO | AMPARO | CUANTIA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado. | CUMPLIMIENTO | VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONVENIO | IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO Y SEIS (6) MESES MÁS |
| Cubrirá, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del convenio amparado. | SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES | VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONVENIO | IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO Y TRES (3) AÑOS MÁS |
| Cubrirá frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Debe cubrir además también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. | DOSCIENTOS (200) SMMLV | IGUAL AL PLAZO DEL CONVENIO |

## 8. ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación directa no está cobijado por un acuerdo comercial internacional o tratado de libre comercio para el Estado Colombiano en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo. 2.2.1.1.2.1.1., numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos

internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

## 9. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, para ejecución de la presente contratación el Ordenador del Gasto designa como supervisor del convenio que llegare a suscribirse en virtud del presente estudio previo al secretario general y de gobierno, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista y tendrá las facultades previstas en la Ley 1474 de 2011.

Por todo lo expuesto **EL MUNICIPIO DE CISNEROS,** concluye que existe la necesidad y conveniencia y oportunidad de celebrar el convenio objeto presente estudio.

**JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR**
Secretario General y de Gobierno

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Elaboró** | NORA ALBA SUAREZ CALDERON-contratista | | 26/08/2026 |
| **Revisó** | JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR<br>Secretario General y de Gobierno | | 26/08/2026 |
| **Aprobó** | JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR<br>Secretario General y de Gobierno | | 26/08/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar. | | | |